



**DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

Bogotá, D.C., Enero veinte (20) de dos mil quince (2015).

**Oficio No. 0155**

20-JAN-15 02:35

Destino: GRUPO DE DEFENSA JURÍDICA



No. 20155510023842  
Placa Mnera: Folios: 25  
Anexos: Anex Desc:

**Señores:**

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**Avda. Calle 26 No. 59 - 51, Torre 4, Pisos 8, 9 y 10**

**Bogotá – Cundinamarca**

**REFERENCIA: Tutela de Primera instancia No. 00 – 2015 – 00040 – 01  
ROBERT FRANCISCO APONTE ALFONSO Contra LA COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.  
H. Magistrado Dr. MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

Para dar respuesta, favor citar la referencia completa y número de oficio nuestro.

A dos (02) folios, remito copia del auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015), proferido por el **H. Magistrado Dr. MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, en el proceso de la referencia para que se dé cumplimiento a lo allí ordenado.

Igualmente se les notifica el inicio de la presente acción y se le remite fotocopia del escrito de tutela y sus anexos en veintitrés (23) folios.

Anexo lo anunciado.

  
Carolina Sierra

Escribiente Nominado

---

**Av. La Esperanza-Edificio Los Tribunales-Calle 24-No.53-28-Torre C-Oficina 304  
Bogotá D.C. Teléfono 4233390 Ext. 8601 Fax. 8600**

  
20-1-15  
2112



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL

Magistrado Ponente : Dr. MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ  
Clase de Proceso TUTELA 1ª INSTANCIA  
Radicación No. 110012205000201500040-01  
Demandante: ROBERT FRANCISCO APONTE ALFONSO  
Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL- CNSC; UNIVERSIDAD DE  
PAMPLONA Y AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).

ROBERT FRANCISCO APONTE ALFONSO, presentó ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**. En consecuencia se dispone:

1. Notificar de manera inmediata a las entidades accionadas, por el medio más expedito.
2. Córrese traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, para que si lo estiman se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, para el efecto suminístresele copia del libelo.
3. Requírase a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con el fin que informen a este Despacho acerca de la solicitud presentada por el actor en cuanto se tuvo por NO ADMITIDO al no haber incorporado o cargado al aplicativo dispuesto para ello, el documento que lo acreditaba como abogado, como requisito mínimo de admisión al concurso, dentro de la convocatoria 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería, en caso de haberse dado respuesta a la misma, remitir copia de ella.
4. Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que notifiquen de



manera inmediata sobre la presente acción de tutela a las personas que participan en la convocatoria 318 de 2014 y asimismo informe de manera inmediata a esta Corporación sobre dicha notificación.

De igual manera requerir a las entidades accionadas para que publiquen a través de sus páginas web el inicio de la presente acción, con el fin de notificar a todos los terceros interesados.

5. Ténganse como pruebas documentales las incorporadas al escrito contentivo de la solicitud de tutela.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

  
MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
Magistrado

BOGOTA, ENERO 14 de 2015

HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
SALA LABORAL  
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: ROBERT FRANCISCO APONTE ALFONSO  
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

El suscrito Robert Francisco Aponte Alfonso, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi propio nombre concursante en la Convocatoria No. 318-2014 ofertada por la Agencia Nacional de Minería, para el Empleo No. 206866 -denominado Analista – Código T-2 – Grado 6., acudo al Despacho para interponer acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona y Agencia Nacional de Minería, según lo expuesto a continuación:

#### I. HECHOS

- a) Con fecha 24 de octubre de 2014 fueron publicadas las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos en la "Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos" (que corresponde a la recepción virtual de la documentación para la verificación de requisitos mínimos correspondiente al Estudio y Experiencia).
- b) Al encontrarme en la lista de "No Admitidos" porque según lo revisado por la Universidad de Pamplona (operador Logístico del Concurso de Méritos) no acreditaba los estudios mínimos, procedí a presentar dentro del término establecido y por el medio electrónico dispuesto para tal fin, la reclamación a la Universidad de Pamplona ante Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos de la Convocatoria No. 318 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería.
- c) La reclamación fue rechazada, en respuesta por la accionada UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC., en el documento que forma parte de la presente y que obra como anexo.

Como consta en la respuesta y aplicativo anexo la Tarjeta Profesional de Abogado No.175313 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, (lo que evidencia que poseo los estudios superiores como Abogado y que presente ante el Consejo Superior de la Judicatura el Acta de Grado como Abogado); así mismo adjunte el Acta de Grado como Especialista en Derecho Comercial y Financiero expedida por la universidad Sergio Arboleda; como consta en la respuesta de reclamación que obra dentro de la presente.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Presento el documento de la Doctrina expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Sala Plena. "Criterio unificado Acreditación de los requisitos de Formación Académica"

- a) Los hechos presentados en mi caso son análogos con los encontrados en la Doctrina "Criterio unificado Acreditación de los requisitos de Formación Académica" Item II – Punto 2. ) "Sentencia de Tutela, Consejera ponente: Doctora María Elizabeth García González Ref. Expediente No. 2013 -00001-01. Actora: Fátima Patricia Moscarella Riascos"

"Los criterios expuestos en la Doctrina citada fueron aprobados por unanimidad en sesión de los Comisionados del 16 de Octubre de 2014 y deroga aquellos que le sean contrarios."

- b) Al tener la Tarjeta Profesional como Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, ( la cual es expedida previo requisito de presentar Acta de Grado en original), y presentar el Acta de grado como Especialista en Derecho Comercial y financiero expedida por la Universidad Sergio Arboleda, cumpló con el primer requisito: Abogado, así mismo con la experiencia solicitada, 24 meses de experiencia profesional relacionada, y/o como "Equivalencia"; con lo cual acredito el requisito superior Especialista en Derecho Comercial y Financiero, así estoy acreditando y cumpliendo con los requisitos exigidos "Abogado, y experiencia o Equivalencia".

## III. PRETENCIONES

Por lo anterior, requiero se amparen mis derechos fundamentales y los que se lleguen a establecer e identificar y en consecuencia solicito respetuosamente, se ordene a las accionadas a que declaren mi admisión en la Convocatoria No. 318 de 2014, Agencia Nacional de Minería, convocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -, para el Empleo No. 206866 Denominado Analista – Código T-2 – Grado 6., para la poder continuar dentro del proceso en las etapas siguientes como es la prueba de conocimientos.

### a) MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de esta acción avanza el proceso de concurso, a su siguiente etapa que es la prueba escrita, solicito que al momento de admitirla se decrete una medida cautelar ordenando la suspensión inmediata del avance del proceso con el fin de lograr efectividad de la pretensión, hasta que se lleve a cabo mi **admisión** al concurso de la Convocatoria 318 de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, **al cumplir con los requisitos mínimos de estudio y experiencia.**

### b) DECLARACION

Declaro que no he iniciado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Copia de la respuesta a la Reclamación de Requisitos Mínimos.
2. Copia Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
3. Copia Acta de grado Especialista en Derecho comercial y Financiero – Universidad Sergio Arboleda.
4. Documento Doctrina “Criterio unificado Acreditación de los requisitos de Formación Académica” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

**NOTIFICACIONES**

- Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC. - Cra. 16 No. 96-64 P. 7 Bogotá
  - *AGENCIA NAL. de MINERIA: AV. Cl. 26 # 49-41 torre 3 local 107 - BOGOTÁ*
  - Universidad de PAMPLONA : Ciudad Universitaria – Pamplona- Norte de Santander .
- Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)
- Al Suscrito en la Cra. 79-A No. 11-A-40 Int. 11 Apto. 404 Bogotá.

Respetuosamente,



ROBERT FRANCISCO APONTE ALFONSO

C.C. No. 79.797.246 de Bogotá.

E:mail: [rapontealfonso@yahoo.com](mailto:rapontealfonso@yahoo.com)